

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CON RELACIÓN A UNA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EN CONGOSTO (LEÓN) DE LA MERCANTIL NOVATEC ENERGÍA & INNOVACIÓN, S.L.

(INF/DE/254/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 15 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (en adelante la «Delegación Territorial»)

Según la información recibida en dicho escrito, la mercantil NOVATEC ENERGÍA & INNOVACIÓN, S.L. (en adelante «NOVATEC»), con fecha 16 de junio de 2022 tramitó solicitud de acceso y conexión a la red de UFD Distribución Electricidad, S.A. (en adelante «UFD») para una capacidad de acceso de 1 MW, correspondiente a la instalación de generación fotovoltaica localizada en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Congosto (León) de 0,997 MW de potencia instalada. La solicitud se realizó en un punto de 15 kV de tensión de la red de distribución de UFD.

Según el escrito de la Delegación Territorial, el estudio de acceso y conexión del proyecto habría sido anulado debido a que el nudo SANTA MARINA 220 kV está reservado para los concursos de capacidad de acceso definidos en el capítulo V del

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre¹, y el punto de la red de 15 kV de UFD donde se había solicitado la conexión subyace a dicho nudo de transporte.

Por otra parte, el 24 de octubre de 2022, NOVATEC solicita respuesta a las siguientes cuestiones:

-Justificación de necesidad de emitir informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte para la instalación fotovoltaica mencionada, conforme a los criterios establecidos por la CNMC.

-Comunicación formal de la fecha de inicio de la suspensión del procedimiento de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión, derivada de la reserva a concurso del nudo LASTRAS 400 kV (*sic*; no SANTA MARINA 220 kV).

-Comunicación de la fecha en que se cumplen los dos meses de plazo máximo para, siempre según NOVATEC, celebrar el concurso al que se refiere el punto 5 del artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

En el escrito recibido, la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León solicita informe a la CNMC sobre el argumentario expuesto por NOVATEC, de Conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en*

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado". Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la necesidad del informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte.

Tal como se indica en el artículo 11 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, cuando la concesión de un permiso de acceso en un punto de la red de distribución pueda afectar a la red de transporte, el gestor de la red para la cual se pide el permiso de acceso solicitará al gestor de la red aguas arriba un informe de aceptabilidad sobre dichas posibles afecciones y las restricciones derivadas de las mismas.

Por otra parte, en la disposición adicional segunda y en el Anexo III de la Circular² 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, se indica que la solicitud de permisos de acceso y conexión por parte de un productor a un punto de la red de distribución que está directamente conectada a la red de transporte tiene influencia en dicha red cuando la suma de la capacidad de acceso solicitada, de la potencia existente y de la potencia con permisos de acceso y conexión ya concedidos con afección al mismo nudo de la red de transporte sea superior a 10 MW (o mayor de 1 MW en los territorios no peninsulares). Adicionalmente se establece que, el cómputo solo se realizará cuando la potencia instalada de la solicitud objeto de estudio sea mayor de 5 MW (o mayor de 0,5 MW en los territorios no peninsulares).

Considerando que la instalación objeto de este informe tiene una potencia instalada de 0,997 MW y está localizada en la península, no procede la solicitud del informe de aceptabilidad mencionado.

² Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica

Segundo. Sobre la suspensión del procedimiento por la reserva a concurso del nudo correspondiente de la red de transporte.

Debe indicarse que, en el escrito de entrada, la Delegación Territorial menciona que el estudio de acceso y conexión del proyecto ha sido anulado debido a que el nudo SANTA MARINA 220 kV estaba reservado para los concursos de capacidad de acceso.

Sin embargo, en la documentación que se adjunta, la empresa promotora indica que la suspensión del procedimiento de otorgamiento de permiso de acceso y conexión se deriva de la reserva a concurso del nudo LASTRAS 400 kV. Con independencia de lo anterior, las respuestas a las consultas planteadas no se ven afectadas por esta discrepancia.

En primer lugar, conviene subrayar que el artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020 establece que se suspenderá el procedimiento de las solicitudes de acceso y conexión para las solicitudes que estén condicionadas por la emisión del correspondiente informe de aceptabilidad cuando el nudo de afección mayoritaria en transporte esté reservado a concurso.

En este sentido, debe señalarse que el 26 de mayo de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió el conflicto de acceso a la red de distribución CFT/DE/146/21³.

Posteriormente, y haciendo referencia a dicha resolución, el 9 de junio de 2022, la CNMC publicó una nota informativa⁴ clarificadora de los criterios de derecho de acceso y conexión. Dicha nota informativa se refiere a las solicitudes presentadas a los gestores de redes de distribución cuando el nudo de afección mayoritaria en transporte estuviera reservado a concurso, en aquellos casos en que esas solicitudes no necesiten informe de aceptabilidad aguas arriba —según se ha indicado anteriormente, aquellas correspondientes a instalaciones con una potencia que no supere los 5 MW (0,5 MW en los territorios no peninsulares)—, como ocurre con la instalación objeto de la presente consulta.

En la nota informativa se indica que algunos gestores de la red de distribución habían considerado que lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020 no era de aplicación a este tipo de solicitudes, por lo que habían seguido resolviendo las mismas, otorgando o denegando los correspondientes permisos de

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/cftde14621>

⁴ <https://www.cnmc.es/prensa/notainformativa-cft-acceso-5mw-20220609>

acceso y conexión. En el primer caso, la capacidad otorgada distraía parte de la capacidad a concurso; en el segundo, se producía una situación por la cual se denegaba la solicitud de acceso y conexión en atención a solicitudes previas suspendidas y aún no resueltas

La Resolución de la CNMC indica que la tramitación de estas solicitudes de acceso y conexión a la red subyacente de distribución de energía eléctrica debe suspenderse cuando el otorgamiento de capacidad en el nudo de transporte de afección mayoritaria esté reservado a concurso. Con objeto de respetar el orden de prelación en la red de distribución, las indicadas solicitudes, entre las que se encuentra la correspondiente a la instalación fotovoltaica promovida por NOVATEC, no pueden resolverse hasta que no finalice el procedimiento de las solicitudes suspendidas pendientes del informe de aceptabilidad aguas arriba.

Tercero. Sobre la fecha de cumplimiento del plazo máximo para celebración de concursos contemplados en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

El apartado 5 del artículo 20 del mencionado Real Decreto establece que

“En el caso de que el informe del operador del sistema pusiese de manifiesto que alguno de los nudos incluidos en el mismo cumple el umbral para convocar un concurso al que se refiere el artículo 18.3, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía podrá, en un plazo máximo de dos meses, dictar resolución por la que se acuerda que, en determinados nudos, se celebrará un concurso de capacidad de acceso, mediante orden ministerial, en los términos establecidos en este real decreto. Esta resolución podrá también contener, expresamente, en que nudos no se convocará concurso de acceso. En cualquier caso, si en el plazo máximo antes señalado de dos meses no se hubiese dictado resolución, o bien en la misma no estuvieran contenidos determinados nudos, se entenderá que en los mismos no se celebrará concurso...”

En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico figuran las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte:

<https://energia.gob.es/electricidad/acceso-y-conexion/Paginas/acceso-conexion.aspx>

En la primera de estas resoluciones, de fecha 29 de junio de 2021, figuran los nudos de Lastras 400 kV y de Santa Marina 220 kV. En dicha resolución se menciona que:

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, con fecha 1 de junio de 2021 el operador del sistema ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía informe en el que se relacionan varios nudos de la red de transporte que cumplen las condiciones recogidas en dicho real decreto para ser objeto de concurso. “

Por tanto, la Resolución dictada por la Secretaría de Estado de Energía se produce 28 días después de la remisión por parte del Operador del Sistema del informe con los nudos que cumplen las condiciones para ser objeto de concurso, y por tanto dentro del plazo de los dos meses establecido en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Notifíquese el presente informe al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).